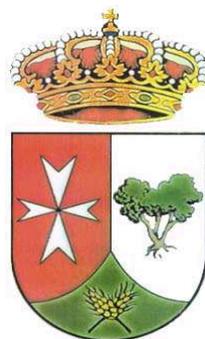


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE  
PROVINCIA DE TOLEDO**

**2012**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
FOTOCOPIAS Y FAXES.**

**Ordza nº 12**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE FOTOCOPIAS Y FAXES**

## Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la *Tasa por prestación del servicio público de fotocopias y faxes*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

## Capítulo II. Hecho Imponible

### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de toda clase de fotocopias, certificados del Punto de Información Catastral (PIC) y transmisión o recepción de faxes en las oficinas municipales.

2. No estará sujeta a esta tasa la expedición de fotocopias, certificados catastrales a través del Punto de Información Catastral (PIC) y la transmisión o recepción de faxes, cuando dichos documentos hayan de surtir efectos en procedimientos administrativos en trámite ante esta Administración, siempre que tales servicios consistan en actuaciones de parte amparadas por la regulación del procedimiento administrativo.

3. No estará sujeta a esta tasa la expedición de fotocopias de planimetría urbanística.

## Capítulo III. Sujeto Pasivo

### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a se refiere el artículo 33 la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios.

2. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

## Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones

### Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

## Capítulo V. Cuota Tributaria

### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

## Capítulo VI. Tarifa

### Artículo 6.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Fotocopias.	Cuotas
- Por cada fotocopia en formato DIN-A4	0,30 €

- Por cada fotocopia en formato DIN-A3	0,60 €
<b>Epígrafe segundo: Faxes.</b>	<b>Cuotas</b>
- Por cada página transmitida o recibida por fax	0,30 €
<b>Epígrafe tercero: Certificados catastrales.</b>	<b>Cuotas</b>
- Por cada certificado catastral	6 €

### **Capítulo VII. Devengo**

#### **Artículo 7.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

### **Capítulo VIII. Declaración e Ingreso y Gestión**

#### **Artículo 8.**

El pago de la Tasa se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

### **Capítulo IX. Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes Ley General Tributaria.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

